



## MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No.

014115

28 FEB 2022

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**Radicado **11EE2019746300100001350** ID **14.807.576**

*La suscrita directora territorial Quindío del Ministerio del Trabajo, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, Decreto 1072 de 2015, Ley 1610 de 2013, Resolución 5671 del 14 de diciembre de 2018 y en especial las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1°.*

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente averiguación preliminar adelantada en contra de la sociedad **SOLUCIONES GENERALES DEL EJE CAFETERO SAS**, identificada con Nit número **901.144.372-1**, con domicilio principal ubicado en la ciudad de Armenia, Quindío, en la dirección: Carrera 15 número 18-34 local 6 edificio Firenze, representada legalmente por **SANDRA MILENA GALLEGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.367.915** o quien haga sus veces.

**II. ANTECEDENTES**

En fecha 25 de junio del año 2019, fue radicado en esta dirección Territorial documento número **11EE2019746300100001350** (F. 1), mediante el cual se reportó el Accidente de Trabajo Grave ocurrido al señor **JAISSON ADIN APONTE RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.094.945.770**, quien realizaba labores de limpieza cerca del área de freído cuando recibió una chispa de aceite en su ojo derecho, habiendo sido diagnosticado con conjuntivitis, conforme investigación del Accidente de Trabajo (F.50-51)

En fecha 26 de junio de 2019, fue proferido el auto de averiguación preliminar número 734 (F.6), el cual fue comunicado al interesado en fecha 27 de junio de 20219 durante visita de inspección (F.7-8).

En fecha 5 de julio de 2019, mediante documento radicado en el gestor documental con el número **11EE2019746300100001431** (F.9), fue radicada por parte de la señora SANDRA MILENA GALLEGO, en calidad de representante legal de la sociedad **SOLUCIONES GENERALES DEL EJE CAFETERO**, la respuesta al auto de averiguación preliminar número 734 del 26 de junio de 2019, acompañada de los anexos que se enuncian a continuación:

1. Copia de formato asistencia a capacitación relacionada con prevención de accidentes de trabajo, medidas de seguridad, autocuidado y uso de EPP (F.10)
2. Copia de Política de SST (F.11)
3. Copia de objetivos de SST (F.12)
4. Copia de matriz de identificación de peligros, valoración del riesgo y determinación de controles (F.13-16)
5. Copia de asistencia a capacitación Inducción en SST, identificación de peligros y medidas preventivas de AT (F.17-18)

6. Copia matriz de seguimiento al plan de trabajo en SST (F.19-21)
7. Copia guía de operación y mantenimiento de equipos de cocina (F.22-43)
8. Copia normas de seguridad para personal de servicios generales (F.44-49)
9. Copia formato de investigación ARL SURA (F.50-51)
10. Copia contrato de trabajo (F.53)
11. Copia formato de accidente del empleador o contratante (F.54)
12. Copia de reporte AT ante la Nueva EPS (F.55)
13. Copia reporte del ATG ante esta Dirección Territorial (F.56)
14. Copia certificado de aptitud laboral (F.57)
15. Copia de constancia de entrega de EPP antes de la ocurrencia del AT (F.58)
16. Copia acta visita Ministerio de trabajo (F.59-60)

### III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

**Con la respuesta al auto de averiguación preliminar**, fueron radicados los siguientes documentos:

1. Copia de formato asistencia a capacitación relacionada con prevención de accidentes de trabajo, medidas de seguridad, autocuidado y uso de EPP (F.10)
2. Copia de Política de SST (F.11)
3. Copia de objetivos de SST (F.12)
4. Copia de pago de matriz de identificación de peligros, valoración del riesgo y determinación de controles (F.13-16)
5. Copia de asistencia a capacitación Inducción en SST, identificación de peligros y medidas preventivas de AT (F.17-18)
6. Copia matriz de seguimiento al plan de trabajo en SST (F.19-21)
7. Copia guía de operación y mantenimiento de equipos de cocina (F.22-43)
8. Copia normas de seguridad para personal de servicios generales (F.44-49)
9. Copia formato de investigación ARL SURA (F.50-51)
10. Copia contrato de trabajo (F.53)
11. Copia formato de accidente del empleador o contratante (F.54)
12. Copia de reporte AT ante la Nueva EPS (F.55)
13. Copia reporte del ATG ante esta Dirección Territorial (F.56)
14. Copia certificado de aptitud laboral (F.57)
15. Copia de constancia de entrega de EPP antes de la ocurrencia del AT (F.58)
16. Copia acta visita Ministerio de trabajo (F.59-60)

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Una vez analizado el contenido del acervo probatorio recaudado, se pudo establecer los siguiente:

El trabajador JAISSON ADIN APONTE RODRIGUEZ, se encontraba afiliado a la ARL SURA, aseguradora que adelantó la correspondiente investigación (F.50-51).

Al trabajador le fueron brindadas las siguientes capacitaciones:

1. Capacitación relacionada con prevención de accidentes de trabajo, medidas de seguridad, autocuidado y uso de EPP (F.10)
2. Inducción en SST, identificación de peligros y medidas preventivas de AT (F.17-18)

Por lo tanto, se puede concluir que estaba capacitado para el uso adecuado de EPP, cuya constancia de entrega antes de la ocurrencia del evento grave fue firmada por él mismo (F.58), en cuyo contenido se determinó la entrega de gafas de protección.

De otra parte, el ATG ocurrió en fecha 21 de junio de 2019, y el reporte ante esta Dirección Territorial se realizó en fecha 25 de junio de 2019, es decir dentro de los 2 días hábiles siguientes, teniendo en cuenta que el día 21 fue viernes, por lo tanto, cumplió con el término establecido en el Decreto 1072 de 2015, en su artículo 2.2.4.1.7:

*(...) "Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales. Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u oficinas especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y empresas promotoras de salud..."*

Teniendo como apoyo probatorio todos los documentos aportados por el interesado, este despacho no halló mérito para iniciar un proceso administrativo sancionatorio, ya que se pudo establecer el cumplimiento de las obligaciones en materia de riesgos laborales con respecto a la ocurrencia del ATG reportado por parte del empleador, por lo tanto, se procederá al archivo de esta actuación.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar, adelantada en contra de la sociedad **SOLUCIONES GENERALES DEL EJE CAFETERO SAS**, identificada con Nit número **901.144.372-1**, con domicilio principal ubicado en la ciudad de Armenia, Quindío, en la dirección: Carrera 15 número 18-34 local 6 edificio Firenze, representada legalmente por **SANDRA MILENA GALLEGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.367.915** o quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CLAUDIA MONICA GRAJALES RIOS**  
**DIRECTORA TERRITORIAL**

